



República de Colombia



Aa072887470

Ca391082926

1

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: \_\_\_\_\_  
DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) \_\_\_\_\_  
DE FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) \_\_\_\_\_  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

CLASE DE ACTO

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

REVOCATORIA DE PODER ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (441) DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: PAYU COLOMBIA S.A.S.	NIT. 830.109.723-8
A: DIEGO BERNARDO ARÉVALO BALCÁZAR	C.C. 79.959.057
MARIA FERNANDA FLOREZ PINEDA	C.C. 1.020.721.292
ADRIANA MOTTA BARREIRO	C.C. 52.701.285
MARIA PAULA AZCUÉNAGA AMADOR	C.C. 52.453.927

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE	
PAYU COLOMBIA S.A.S.	NIT. 830.109.723-8
APODERADOS	
ADRIANA LUCIA MOTTA BARREIRO	C.C. 52.701.285
MARIA PAULA AZCUÉNAGA AMADOR	C.C. 52.453.927
JULY PAULIN GALINDO QUINTERO	C.C. 52.996.295
JULIO MARIO BONILLA ALDANA	C.C. 1.020.725.163

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial - No tiene valor para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa072887470



JOHAN LILIANA BARRANTE CARRERA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
BOGOTÁ D.C.

1107

30-11-20

1107

1107

Ca391082926

Ca391082926

1103164YMM6C604

Colombia, a los OCHO (8) días del mes de FEBRERO del año dos mil VEINTIUNO (2.021), ante mí ALBERTO GUZMAN REINOSO, Notario Cuarenta y Cuatro (44) Encargado del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución 00959 del 08 de febrero de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

**PRIMERA PARTE**  
**REVOCATORIA DE PODER**

Compareció Con Minuta enviada por correo electrónico: El señor FRANCISCO ANDRÉS LEÓN VELANDIA colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.094.699 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Representante Legal de PAYU COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.109.723-8, tal como -----

**PRIMERO:** Que por medio de la presente revoco en todos sus efectos el poder general, amplio y suficiente, conferido al señor DIEGO BERNARDO ARÉVALO BALCÁZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.959.057, a MARIA FERNANDA FLOREZ PINEDA, también colombiana, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.721.292 de Bogotá D.C. a ADRIANA MOTTA BARREIRO, colombiana, mayor de edad, también residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.701.285 de Bogotá D.C y a MARIA PAULA AZCUÉNAGA AMADOR, colombiana, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.453.927 de Bogotá D.C otorgado a través escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno (441) del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá -----

**SEGUNDO:** La sociedad se encuentra a paz y salvo con los apoderados bajo todo concepto por las gestiones encomendadas bajo el mandato que se revoca en el presente papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario -----



Aa072887471

Ca391082925

3

documento.

SEGUNDA PARTE  
PODER GENERAL

Compareció Con Minuta enviada por correo electrónico: El señor FRANCISCO ANDRÉS LEÓN VELANDIA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.094.699 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Representante Legal de PAYU COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.109.723-8, (el "PODERDANTE") manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio de la presente confiero poder general, amplio y suficiente, a ADRIANA LUCIA MOTTA BARREIRO, colombiana, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.701.285 de Bogotá D.C, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 141.091, a MARIA PAULA AZCUÉNAGA AMADOR, también colombiana, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.453.927 de Bogotá D.C, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional 137.773, a JULY PAULIN GALINDO QUINTERO, colombiana, mayor de edad, también residente en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía número 52.996.295 de Bogotá D.C, abogada titulada y quien detenta la tarjeta profesional 158.806 del Consejo Superior de la Judicatura, y a JULIO MARIO BONILLA ALDANA, colombiano, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.725.163 de Bogotá D.C, abogado titulado y quien detenta la tarjeta profesional 215.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando separadamente representen al poderdante en los siguientes actos que a continuación se especifican:

- a) Representación. Representar al PODERDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; y de la rama legislativa.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa072887471

Ca391082925



JOHAN ELIA BARRANTES CARDENA  
NOTARIA PUBLICA  
BOGOTA

1x01

30-11-20

15-01-21

- del poder público de cualquier petición, actuación, diligencia, requerimiento, solicitud o proceso, en cualquier calidad, incluyendo la de demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, acto, diligencias y actuaciones respectivas. -----
- b) **Tribunal de arbitramento.** Someter a la decisión de arbitro de acuerdo con el Decreto 2279 de 1989, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones complementarias, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del PODERDANTE, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----
- c) **Desistimiento.** Desistir de los procesos, solicitudes, reclamaciones o gestiones en las que intervenga a nombre del PODERDANTE, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -----
- d) **Transacción y conciliación** Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del PODERDANTE. -----
- e) **Sustitución y revocación.** Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. -----
- f) **General.** En general para que se asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación el PODERDANTE ante la rama legislativa o judicial del poder público. -----

DESPUÉS DE FIRMADO EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE ADMITIRÁN CORRECCIONES, LLEGADO EL CASO LAS CORRECCIONES SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 960/1970 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2148 DE 1983.-----

NOTA: Se autoriza el presente instrumento por insistencia de los comparecientes previa advertencia del contenido del artículo 6o. Decreto 960 de 1970-----

#### TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa072887472

Ca391082924

De conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifestamos de manera expresa que autorizamos de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C., para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que hemos procedido a entregar, en virtud de las relaciones legales, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente instrumento.

En ese sentido las partes declaramos conocer que los datos personales objeto de tratamiento, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas del otorgamiento del presente instrumento.

**AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

Las partes intervinientes en el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública, que se está surtiendo ante esta Notaría se nos notifique o comunique cualquier decisión o requerimiento por medio del correo electrónico que se relaciona abajo de nuestras firmas.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, A LAS PARTES, NO LE FUERON CAPTURADAS LAS HUELLAS, DE ACUERDO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO CUATRO (4) DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:**

1) Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa072887472

Ca391082924



JOHAN LILIA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
BOGOTÁ D.C.

1101

30 X 170

Castrol SA

Castrol SA. No. 99093940 15-01-21

consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3) Conoce la ley y sabe que La Notaria responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4) En consecuencia El (La) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a los comparecientes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. El notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números: Aa072887470, Aa072887471, Aa072887472, Aa072887310. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 501.600. -----

IVA \$ 109.811. -----

RECAUDO SUPERNOTARIADO \$ 6.800. -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.800 -----

RESOLUCIÓN 536 DEL 22 DE ENERO DE 2021. -----

MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 545 DEL 25 DE ENERO DE 2021. -----



# República de Colombia



Aa072887310

Ca391082923

7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: \_\_\_\_\_  
 DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295) \_\_\_\_\_  
 DE FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) \_\_\_\_\_  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

FRANCISCO ANDRÉS LEÓN VELANDIA

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 80094699 Bta

TELÉFONO 3143590905

CEL. 3143590905

DIRECCIÓN Cl 131 # 19-31 Apto 101

CORREO ELECTRÓNICO francisco.Leon@payu.com

Quien obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad PAYU COLOMBIA S.A.S. NIT. 830.109.723-8

FIRMADA FUERA DEL DESPACHO (DEC. 1069/2015)

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI ( ) NO (X)

Cargo:

Fecha de Vinculación \_\_\_\_\_ Fecha desvinculación \_\_\_\_\_



ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C. NOTARIO 44  
Edwin Eugenio Sierra Cruz  
C.C. 1224.511.111

RAD-5009 NFR



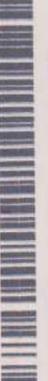
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa072887310

Ca391082923



JOHAN LILIA BARRANTE CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO  
BOGOTÁ D.C.

1101

30 11 20

1101

Cadema s.a. NE 80939594 15-01-21

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11039040544MMMS